



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2022, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 72/2022, por el que se aprueba el “INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS EL 13 DE FEBRERO DE 2022: AGRUPACIÓN DE ELECTORES SORIA ¡YA!”.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del informe a la Agrupación de Electores Soria ¡Ya!, a las Cortes de Castilla y León, al Tribunal de Cuentas y a la Junta de Castilla y León. Del mismo modo, acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que conste expido la presente certificación, en Palencia, a la fecha de la firma electrónica, con el visto bueno del presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
Mario Amilivia González





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE
LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS
EL 13 DE FEBRERO DE 2022:**

AGRUPACIÓN DE ELECTORES SORIA ¡YA!



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	3
I.2. RESULTADOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES	3
I.2.1. RESULTADOS ELECTORALES	3
I.2.2. SUBVENCIONES ELECTORALES	4
I.3. MARCO JURÍDICO	6
I.3.1. NORMATIVA ESTATAL.....	7
I.3.2. NORMATIVA AUTONÓMICA	8
II. OBJETIVOS, ALCANCE, LIMITACIONES Y TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	9
II.1. OBJETIVOS.....	9
II.2. ALCANCE	9
II.3. LIMITACIONES	14
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	15
III. CONCLUSIONES	16
IV. RECOMENDACIONES.....	18
V. OPINIÓN.....	19
VI. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	20
VI.1. ASPECTOS FORMALES	20
VI.2. FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	20
VI.3. GASTOS ELECTORALES	21
VI.4. LÍMITES DE GASTOS.....	21
VI.5. OBLIGACIONES DE TERCEROS	22
VI.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	22
VI.7. SUBVENCIÓN A PERCIBIR.....	22
ÍNDICE DE CUADROS	24
ÍNDICE DE ANEXOS	25



ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art./art.	Artículo
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León
CIF/NIF	Código de Identificación Fiscal / Número de Identificación Fiscal
Cs	Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía
€	Euros
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
N.º/n.º	Número
PDF	Portable Document Format (formato de documento portátil)
PODEMOS-IU-AV	Coalición electoral Unidas Podemos Castilla y León
PP	Partido Popular
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
S/D	Sin datos
SY	Agrupación de electores SORIA ¡YA!
UPL	Unión del Pueblo Leonés
XAV	Por Ávila

Las siglas correspondientes a la normativa utilizada se encuentran incluidas en el apartado I.3. Marco Jurídico.

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA Y ORIGEN DE DATOS

Todos los importes están expresados en euros. Salvo que se indique otra cosa, los cuadros incluidos en el presente Informe son de elaboración propia y se han creado a partir de la información facilitada por las formaciones políticas y la Junta Electoral de Castilla y León.



I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad y demás entes públicos de Castilla y León.

Con fecha 21 de diciembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Castilla y León, el Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.

El artículo 4.f) de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León y el artículo 13.h) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento contemplan, dentro del contenido de la función fiscalizadora, “*El examen de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral de la Comunidad de Castilla y León*”.

Según lo previsto en la legislación electoral estatal y autonómica, están obligados a rendir al Consejo de Cuentas la contabilidad electoral:

- Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos para la percepción de subvenciones, como consecuencia de los resultados electorales obtenidos.
- Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan solicitado un adelanto de subvenciones como consecuencia de haberlas obtenido en anteriores procesos electorales similares.

Las formaciones políticas han de presentar al Consejo de Cuentas su contabilidad electoral entre los 100 y 125 días desde la celebración de las elecciones, el cual habrá de pronunciarse sobre su regularidad en los 200 días posteriores a las elecciones, proponiendo, en su caso, la reducción o la no adjudicación de la subvención a percibir.

Los resultados de esta fiscalización se han plasmado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en la emisión del presente Informe.

I.2. RESULTADOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES

I.2.1. RESULTADOS ELECTORALES

En aplicación de lo establecido en los artículos 21.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y 19 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de esta Comunidad, integran las Cortes de Castilla y León (LECyL), 81 procuradores/as, tal y como recoge el

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022: AGRUPACIÓN DE ELECTORES SORIA ¡YA!

Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.

La Junta Electoral de Castilla y León, mediante Resolución de 7 de marzo de 2022, hizo públicos en el BOCyL n.º 47, de 9 de marzo de 2022, los resultados obtenidos en las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el día 13 de febrero de 2022, a partir de los datos contenidos en las actas de escrutinio general y de proclamación de procuradores electos, remitidos a la Junta Electoral de Castilla y León por las distintas Juntas Electorales Provinciales de la Comunidad Autónoma. Según esta Resolución, el número de escaños y los votos obtenidos por las formaciones políticas que han conseguido escaño, por circunscripciones electorales, son los siguientes:

Cuadro n.º 1: Relación de votos correspondientes a cada uno de los partidos y coaliciones electorales que han obtenido escaño

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES	Partido Popular (PP)		Partido Socialista Obrero Español (PSOE)		VOX (VOX)		Unión del Pueblo Leonés (UPL)		Soria ¡YA! (SY)		Unidas Podemos Castilla y León (PODEMOS-IU-AV)		Ciudadanos-Partido de la ciudadanía (Cs)		Por Ávila (XAV)	
	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos
Ávila	3	27.865	2	19.826	1	14.275						3.007		1.932	1	13.703
Burgos	4	53.595	5	56.466	2	28.726						10.827		8.648		
León	4	56.462	4	64.342	2	34.789	3	48.144				11.329		4.973		
Palencia	3	27.887	3	28.709	1	15.260						3.669		4.639		
Salamanca	5	65.277	3	49.795	2	30.370		1.631				5.832		8.334		
Segovia	3	25.779	2	23.362	1	14.456						4.479		3.616		
Soria	1	10.822	1	8.193		5.204			3	19.385		1.020		351		
Valladolid	5	85.242	5	86.328	3	55.125					1	19.165	1	19.081		172
Zamora	3	29.228	3	28.413	1	16.463		2.323				2.810		3.147		
TOTALES	31	382.157	28	365.434	13	214.668	3	52.098	3	19.385	1	62.138	1	54.721	1	13.875

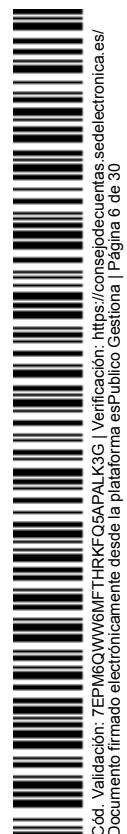
Fuente: Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Junta Electoral de Castilla y León, BOCyL n.º 47.

1.2.2. SUBVENCIONES ELECTORALES

El artículo 45 de la LECyL establece las reglas e importes con que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, por su concurrencia a las elecciones autonómicas.

El artículo 48 de la citada Ley, establece que por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se actualizarán aquellas cantidades en los cinco días siguientes al de la convocatoria de las elecciones. Mediante la Orden EYH/1643/2021, de 29 de diciembre, se fijaron las cantidades siguientes, que no han variado respecto a las anteriores:

- 10.205,62 euros por cada escaño obtenido.
- 0,40 euros por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño.



Además de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, la Comunidad subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a razón de 0,19 euros por elector, siempre que la candidatura de referencia hubiere obtenido representación parlamentaria.

En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Teniendo en cuenta los resultados electorales anteriores y las subvenciones a considerar en función de los mismos, el cuadro siguiente refleja las subvenciones teóricas máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño en las elecciones de 2022.

Cuadro n.º 2: Subvenciones máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño ¹

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	SUBVENCIÓN MÁXIMA POR RESULTADOS ELECTORALES			SUBVENCIÓN MÁXIMA POR ENVÍOS DIRECTOS
	Por escaños	Por votos	TOTAL	
PP ⁽¹⁾	316.374,22	152.862,80	469.237,02	397.978,37
PSOE ⁽¹⁾	285.757,36	146.173,60	431.930,96	397.978,37
VOX ⁽¹⁾	132.673,06	83.785,60	216.458,66	397.978,37
UPL ⁽²⁾	30.616,86	19.257,60	49.874,46	169.763,86
SY ⁽³⁾	30.616,86	7.754,00	38.370,86	14.488,83
PODEMOS-IU-AV ⁽¹⁾	10.205,62	7.666,00	17.871,62	397.978,37
CS ⁽¹⁾	10.205,62	7.632,40	17.838,02	397.978,37
XAV ⁽⁴⁾	10.205,62	5.481,20	15.686,82	108.032,86

1. El número de electores de Castilla y León, según la Junta Electoral es de 2.094.623.
2. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 893.494.
3. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 76.257.
4. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 568.594.

Por otra parte, el artículo 46 de la LECyL dispone que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones para gastos electorales, a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones

¹ Cuadro modificado en virtud del Informe enviado por la Junta Electoral de Castilla y León a petición del Consejo de Cuentas con motivo de las alegaciones formuladas por la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.



autonómicas celebradas, por una cuantía máxima del 30 % de la subvención percibida en aquéllas. Los adelantos podrán solicitarse entre los días vigésimo primero y vigésimo tercero posteriores a la convocatoria. Dicho anticipo, en caso de haberse solicitado, ha sido deducido de la subvención a percibir obtenida en el apartado VI.7 del presente Informe.

Finalmente, el artículo 49 de la LECyL establece que la Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de los 30 días posteriores a la presentación ante el Consejo de Cuentas de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Consejo de Cuentas, entregará a los administradores electorales el cuarenta y cinco por ciento del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, le correspondan de acuerdo con los resultados generales publicados en el BOCyL. Este anticipo no se ha deducido, al recibirse con posterioridad a la presentación de la contabilidad electoral.

I.3. MARCO JURÍDICO

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) y sus modificaciones, constituyen el marco legal por el cual el Estado desarrolla el artículo 81 de la Constitución Española que establece la necesidad de que las Cortes Generales aprueben una Ley con carácter de orgánica, que regule el régimen electoral general.

La Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León (LECyL), configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, conjuntamente con la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su disposición adicional primera, apartados 2 y 3. Esta Ley precisa, en su artículo 50, que el control de la contabilidad electoral se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la LOREG. Además, la disposición final primera contempla que, en lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas vigentes contenidas en la legislación reguladora del régimen electoral general.

El título sexto de la Ley 3/1987 se dedica a los gastos y subvenciones electorales, regulándose un sistema de limitación y control de los gastos, y un sistema de subvenciones, con criterios objetivos que ayuden a las fuerzas políticas a financiar sus campañas electorales. En su artículo 49 establece que las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán ante el Consejo de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

De conformidad con el artículo 50 de la LECyL, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Consejo de Cuentas deberá remitir a la Junta y a las Cortes de Castilla y León el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores.



En la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 13 de febrero de 2022, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León, y la Orden EYH/1643/2021, de 29 de diciembre, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presentes, en lo que afecta a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A su vez, el Consejo de Cuentas aprobó el 18 de enero de 2022 la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022, que fue publicada en el BOCyL el 28 de enero, con la finalidad de precisar los criterios técnicos a seguir en esta fiscalización, así como el alcance y los requisitos de la documentación contable y justificativa que ha de remitirse al Consejo de Cuentas en cumplimiento de lo establecido en la normativa electoral, de modo que sean conocidos por las formaciones políticas, con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa electoral.

Dicha Instrucción establece un procedimiento telemático de rendición de la contabilidad electoral, que ha de ser presentada al Consejo de Cuentas mediante soporte electrónico. Así la remisión de la documentación contable, conjuntamente con los demás documentos justificativos exigidos de acuerdo con la citada Instrucción, se presenta a través de una aplicación habilitada al efecto por el Consejo de Cuentas en su página web (<http://www.consejodecuentas.es>), y se certifica mediante la presentación de un documento en formato “PDF” por el/la administrador/a general electoral en el Registro Electrónico del Consejo, conforme a los requerimientos necesarios establecidos al efecto en el Acuerdo 104/2007, de 12 de diciembre, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León por el que se regula su Registro General, la sede electrónica y la publicación electrónica de anuncios y se crea el Registro Electrónico del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Este procedimiento se ajusta a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en sus normas de desarrollo en relación con los procedimientos electrónicos.

La normativa que regula la rendición de la contabilidad de los partidos políticos aplicable a las elecciones celebradas el 13 de febrero de 2022 se encuentra recogida fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

I.3.1. NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. (LOREG)
- Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora.



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022: AGRUPACIÓN DE ELECTORES SORIA ¡YA!

- Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.
- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. (LOFPP)
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2021.
- Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo. (PCAFP)

I.3.2. NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León. (LECyL)
- Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.
- Orden EYH/1643/2021, de 29 de diciembre, por la que se fijan las cantidades de los gastos correspondientes a las elecciones a las Cortes de Castilla y León en el año 2022.
- Resolución de 5 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Resolución de 18 de enero de 2022 del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se publica el Acuerdo del Pleno por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022.



II. OBJETIVOS, ALCANCE, LIMITACIONES Y TRÁMITE DE ALEGACIONES

II.1. OBJETIVOS

El pronunciamiento que el Consejo de Cuentas ha de emitir sobre la regularidad de las contabilidades electorales exige atender a los siguientes objetivos:

- a) Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- b) Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, al Consejo de Cuentas le corresponde proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por la formación política en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales. Estos supuestos están contemplados en el punto 6. *Propuestas del Consejo de Cuentas en relación con la subvención a percibir por las formaciones políticas*, de la Resolución de 18 de enero de 2022 del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se publica el Acuerdo del Pleno por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022 (BOCyL n.º 19 de 28 de enero). A su vez, el Consejo ha de pronunciarse sobre las que pudieran constituir infracciones sancionables conforme al artículo 17 de la LOFPP.

Por otra parte, el resultado de la fiscalización comprenderá la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la citada Ley.

II.2. ALCANCE

Las actuaciones fiscalizadoras se han efectuado sobre los gastos e ingresos declarados por la formación política para la realización de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 13 de febrero de 2022.

Los procedimientos aplicados han incluido todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización. Los trabajos que soportan el contenido del Informe se han centrado en la comprobación del cumplimiento de los siguientes extremos que se detallan a continuación:



A) Aspectos formales

- Presentación de la contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales correspondientes a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, así como su documentación justificativa, dentro del plazo establecido en la normativa electoral, verificando su coherencia interna.

B) Financiación de la campaña electoral

- Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por la formación política para financiar el proceso electoral y, en concreto, de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, de acuerdo con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG, verificando la observancia del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.
- En el caso de recibir donaciones a través de mecanismos de financiación participativa (*crowdfunding*), ha sido de aplicación lo dispuesto en el citado artículo de la LOREG respecto de las aportaciones privadas. En las operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, se ha comprobado si los aportantes se encuentran correctamente identificados y si los importes de los créditos no exceden el límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones de fondos, así como si dichas operaciones se han formalizado debidamente y en los respectivos contratos se han estipulado las condiciones esenciales de las mismas, el tipo de interés aplicable y el plazo de vencimiento. La verificación del efectivo reintegro por las correspondientes formaciones políticas se efectuará por el Tribunal de Cuentas en el marco de la fiscalización de la contabilidad anual, siendo así que la devolución de las cantidades recibidas por los partidos políticos tendrá lugar tras el cobro de las subvenciones electorales.
- Prohibición de obtener fondos de las administraciones o corporaciones públicas, organismos autónomos, entidades paraestatales, empresas del sector público y de economía mixta, así como de aquellas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las administraciones públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones percibidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL.



C) Gastos electorales

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG. En particular, para los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses devengados hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre determinados importes del principal de la deuda viva, en función de los criterios aplicados para este tipo de fiscalización por los Órganos de Control Externo. Respecto a los gastos electorales, son criterios del Consejo de Cuentas los siguientes:
 - Los gastos de restauración se consideran, al igual que en fiscalizaciones de procesos electorales anteriores, que no están incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG. Como excepción a la regla general, sí se aceptarán como electorales aquellos gastos en los que se incurra para el avituallamiento de las mesas electorales.
 - Los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central, no se estiman comprendidos en los conceptos recogidos en el citado artículo 130 de la LOREG.
 - Los gastos de estilismo, así como de formación de los candidatos, o de interventores o apoderados de mesas electorales, en que incurran las formaciones políticas no se consideran incluidos entre los conceptos enumerados en el artículo 130 de la LOREG.
 - De acuerdo con lo establecido en el artículo 130. h) de la LOREG, los gastos de suministros, tales como electricidad, teléfono, etc., no tienen la consideración de gasto electoral salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y, en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral. Tampoco lo tiene el material de oficina no adquirido específicamente para el trabajo electoral, constituyendo en otro caso gastos de funcionamiento ordinario.
 - Se consideran como gastos de desplazamiento a que se refiere la letra e) del artículo 130 de la LOREG los gastos derivados del alquiler de vehículos u otros medios de transporte de los candidatos, dirigentes de los partidos y personal al servicio de la candidatura. No se consideran subvencionables los gastos de autocar para el desplazamiento de simpatizantes o militantes de los partidos políticos.



- Los gastos notariales de constitución del partido político o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de las candidaturas no se consideran entre los conceptos enumerados en el antedicho artículo 130 de la LOREG.
 - Los gastos de actuaciones musicales o de entretenimiento y de atracciones infantiles, no están incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG, ya que no son propaganda o publicidad dirigida a promover el voto, ni constituyen un gasto necesario para desarrollar los actos electorales.
 - No se consideran gastos subvencionables el alquiler de salones o espacios en la noche electoral, atendiendo a lo establecido en la letra c) del mencionado art. 130 de la LOREG, que limita la condición de gasto electoral a los alquileres de salas para la celebración de actos de campaña electoral. Tampoco lo son los gastos de alojamiento en la noche electoral, al no ser necesarios e inherentes al proceso electoral pues su falta de realización no afecta al normal funcionamiento del mismo.
 - Se consideran como gastos comprendidos en la letra h) del artículo 130 de la LOREG, en particular, los derivados de la preparación de la documentación contable y administrativa asociada al proceso electoral, siempre que los servicios hayan sido específicamente contratados con motivo del mismo.
 - Tienen, asimismo, la consideración de gastos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, los realizados en elementos publicitarios de carácter inventariable, con independencia de que los mismos vayan a ser reutilizados en periodo no electoral o en otros procesos electorales.
 - Conforme al artículo 53 de la LOREG, se consideran como gastos prohibidos los de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio declarados por las formaciones políticas que hayan sido realizados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, si bien los mismos se tienen en cuenta en el cálculo de los límites de gastos. En ningún caso, se podría devengar este tipo de gastos publicitarios una vez finalizada la campaña electoral, salvo para desmontajes o retiradas de elementos publicitarios.
- Justificación de los gastos electorales, a efectos de determinar el importe de los gastos regulares que podrán ser objeto de subvención. Con carácter general han sido examinados los gastos contraídos por operaciones ordinarias con importes superiores a 1.000 €, para los que se ha comprobado que están debidamente justificados mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la cuantía comprobada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha ampliado la comprobación a los gastos de menor cuantía.

- Examen de la justificación documental de los gastos por envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, para aquellas formaciones que tengan derecho a percibir la subvención específica para sufragarlos. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no superan el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política haya obtenido representación.

D) Límites de gastos

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las Cortes de Castilla y León contemplado en el artículo 47 de la LECyL. A los efectos del cálculo del límite máximo de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2021, con efectos del 31 de diciembre de 2021, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas. Con relación a estos gastos, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones no podrán superar el 20 % del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación establecida en el artículo 58 de la LOREG. A estos efectos, se han considerado como gastos de publicidad en prensa cualesquiera efectuados en este medio con independencia del soporte en que se hubieren realizado, digital o papel. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de noviembre de 2018, la publicidad electoral en redes sociales no resulta imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles correspondientes a los referidos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales establecido para cada proceso electoral.

E) Obligaciones de terceros

- Remisión al Consejo de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas que se han presentado a las elecciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
- Remisión de información al Consejo de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña electoral un importe superior a 10.000 €, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 133.5 de la LOREG.



F) Tesorería de campaña

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

G) Subvención a percibir

- Determinación de la subvención a percibir de acuerdo con la normativa electoral, especialmente en lo referido al artículo 127.1 de la LOREG, así como su liquidación teniendo en cuenta los anticipos que en su caso haya percibido cada formación política hasta la fecha de finalización de los trabajos, de acuerdo con lo regulado en los artículos 46 y 49 de la LECyL.
- Proposición, en su caso, de la no adjudicación o reducción de la subvención electoral a percibir por la formación política conforme a lo establecido en los artículos 50 de la LECyL y 134.2 de la LOREG, así como en consonancia con los criterios aplicados por el Tribunal de Cuentas en este tipo de fiscalización y publicados en la Instrucción del Consejo relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

La adecuada comprensión de este Informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de fiscalización han finalizado el 15 de julio de 2022.

II.3. LIMITACIONES

El trabajo no se ha visto afectado por ninguna limitación, habiendo adoptado la agrupación de electores fiscalizada una actitud de colaboración.



II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el Informe provisional se remitió el 28 de julio de 2022 a la formación política para que formulara alegaciones en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a su recepción.

Dentro del plazo establecido al efecto, la formación política AGRUPACIÓN DE ELECTORES SORIA ¡YA! comunicó que no presentaba alegaciones al Informe.

Se ha modificado el Cuadro nº 2 del Informe, así como la redacción de algunas expresiones contenidas en la conclusión nº 4 y el apartado VI.3 GASTOS ELECTORALES, en virtud del Informe enviado por la Junta Electoral de Castilla y León a petición del Consejo de Cuentas con motivo de las alegaciones formuladas por la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA. No obstante, las modificaciones no afectan a la regularidad de los gastos declarados ni a la subvención a percibir.



III. CONCLUSIONES

Las conclusiones más significativas derivadas de los resultados de la fiscalización (Apartado VI de este Informe) y del alcance de los trabajos efectuados son las siguientes:

- 1) La agrupación de electores ha presentado su contabilidad electoral conforme al procedimiento dispuesto en la Instrucción aprobada por el Consejo de Cuentas para el proceso electoral fiscalizado, con la documentación contable y justificativa exigida y dentro del plazo legalmente establecido, habiéndose constatado su coherencia. (Apartado VI.1)
- 2) La agrupación de electores con carácter general ha identificado y acreditado la procedencia de todos los recursos empleados, y ha ingresado los fondos en la cuenta abierta en la entidad de crédito para sufragar los gastos electorales correspondientes a las elecciones autonómicas celebradas el día 13 de febrero de 2022. (Apartado VI.2)
- 3) La agrupación de electores ha declarado 21.394,52 € en concepto de gastos ordinarios, habiendo sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, y respondiendo a su naturaleza en función de lo previsto en la normativa electoral. (Apartado VI.3)
- 4) La agrupación de electores ha declarado y justificado 66.990 envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, todos ellos con derecho a subvención, no habiéndose superado el número máximo de electores de la circunscripción en la que ha presentado candidatura. (Apartado VI.3) ²
- 5) La agrupación de electores ha declarado 11.249,67 € en concepto de gastos electorales por envíos directos y personales de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, habiéndose considerado que todos ellos han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo su naturaleza a lo previsto en la normativa electoral. (Apartado VI.3)
- 6) La agrupación de electores no ha superado los límites de gastos previstos para las elecciones a las Cortes de Castilla y León en el ordenamiento jurídico electoral. (Apartado VI.4)
- 7) No hay empresas que hayan facturado gastos electorales por importes totales superiores a 10.000 €. (Apartado VI.5)
- 8) La agrupación de electores ha respetado la normativa electoral establecida respecto de la apertura de cuentas electorales en cualquier entidad financiera, realizando con

² Párrafo modificado en virtud del Informe enviado por la Junta Electoral de Castilla y León a petición del Consejo de Cuentas con motivo de las alegaciones formuladas por la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.



carácter general los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las mismas de conformidad con dicha normativa (Apartado VI.6)

- 9) Las subvenciones a percibir por la agrupación de electores, en función del gasto realmente justificado, el cumplimiento de los límites establecidos y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado I.2.2 de este informe es la siguiente:

SUBVENCIÓN	IMPORTE
	SY
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	21.394,52
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	11.249,67
TOTAL SUBVENCIÓN	32.644,19

No procede el primer anticipo de subvención dispuesto en el artículo 46 de la LECyL, ya que la agrupación de electores no obtuvo representantes en las últimas elecciones autonómicas celebradas.

Considerando la información presentada al Consejo de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Consejo de Cuentas para este proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta agrupación de electores.

La subvención a percibir ha de minorarse en el importe que, en su caso, pueda ingresarse en concepto de segundo anticipo que establece el artículo 49 de la LECyL. No consta, a la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización, que este último se haya cobrado, por lo que habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir. (Apartado VI.7)



IV. RECOMENDACIONES

- 1) Se somete a la consideración de las Cortes de Castilla y León la conveniencia de que la normativa electoral de Castilla y León:
 - Detalle la documentación contable electoral a presentar por las formaciones políticas, atendiendo a la singularidad de la misma, con el fin de armonizar el contenido de las cuentas electorales, en consonancia con la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
 - Regule el sistema de financiación a través de plataformas digitales de financiación colectiva que se ha utilizado por la formación política, sus especificidades, condiciones y requisitos para la obtención de recursos de financiación privada, y que no está expresamente contemplado en la legislación actual sobre financiación de los partidos políticos, ni en el ámbito de la actividad electoral ni en el ámbito de la actividad ordinaria.
 - Defina con mayor detalle los gastos electorales regulados en el artículo 130 de la LOREG, de forma que en el actual contexto económico y social, así como en concordancia con el compromiso de reducción del gasto electoral previsto en la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, se limiten los gastos realizados a los imprescindibles para acometer la campaña electoral, ajustándose a una interpretación estricta de los conceptos subvencionables enumerados en el citado artículo. A su vez, debería actualizarse con relación a los gastos derivados de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y su efecto sobre el límite del artículo 58 de la LOREG.
 - Defina con mayor detalle los conceptos de gasto que pueden imputarse a la realización de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. En este sentido sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta que la disponibilidad de estos está garantizada en las mesas electorales, así como la posibilidad de diseñar e implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.
 - Determine de forma precisa los efectos derivados de incumplimientos de algunas obligaciones contempladas en la LOREG, como son las referidas a la de informar de los importes facturados superiores a 10.000 € por parte de las empresas, o al ingreso de todos los fondos a través de las cuentas electorales y el pago de todos los gastos con cargo a las mismas cuentas en el plazo de noventa días siguientes al de la votación por parte de las formaciones políticas.



V. OPINIÓN

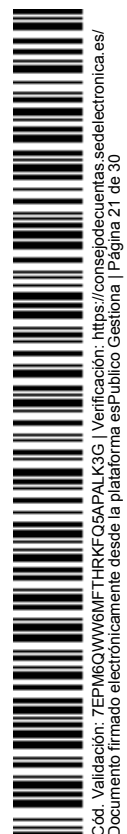
La contabilidad electoral rendida por la agrupación de electores es representativa de los ingresos y gastos electorales declarados, cumpliéndose la normativa electoral aplicable, tal y como se ha reflejado en los resultados de la fiscalización.

En consecuencia, el Consejo de Cuentas de Castilla y León declara que los gastos regulares justificados por la agrupación de electores SORIA ¡YA! son los siguientes:

GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	FORMACIÓN POLÍTICA
	SY
GASTOS ORDINARIOS	21.394,52
GASTOS POR ENVÍOS DIRECTOS	11.249,67
TOTAL	32.644,19

De acuerdo con la conclusión n.º 9 del Informe, en función del gasto realmente justificado, el cumplimiento de los límites establecidos y la subvención teórica máxima correspondiente, la subvención total a percibir por la formación política asciende a 32.644,19 €.

Por último, en función de los resultados de la fiscalización, no corresponde proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por la agrupación de electores.



VI. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

A continuación, se exponen los resultados de la fiscalización efectuada a la contabilidad electoral presentada por la formación política, cuyas principales constataciones, así como un resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde, se recogen en los Anexos I y II del presente Informe.

VI.1. ASPECTOS FORMALES

La agrupación de electores ha presentado su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas el día 15 de junio de 2022, dentro del plazo legalmente establecido, conforme al procedimiento dispuesto en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022 aprobada por el Consejo de Cuentas el 18 de enero de 2022, con la documentación contable y justificativa exigida en dicha Instrucción.

La agrupación de electores ha presentado una relación de ingresos y gastos conforme al modelo simplificado contemplado en la citada Instrucción, constatándose la coherencia de la documentación presentada. La última anotación realizada es de fecha 31 de marzo de 2022, con anterioridad por tanto a la presentación de la contabilidad electoral.

VI.2. FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales ordinarios han ascendido a 34.175,00 € y proceden de aportaciones privadas y operaciones de endeudamiento con particulares.

Se ha comprobado que todas las aportaciones individuales se han ingresado en una cuenta corriente abierta por la agrupación de electores. Se han identificado todas las personas físicas que han realizado las aportaciones, aunque no consta el NIF en dos de ellas. Se ha comprobado que todas las aportaciones son inferiores a los 10.000 €.

La información relativa a la financiación de la campaña electoral figura en el siguiente en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Financiación de la campaña electoral

Financiación electoral	Importe total
Aportaciones privadas	24.175,00
Operaciones de endeudamiento	10.000,00
Total recursos declarados	34.175,00

VI.3. GASTOS ELECTORALES

El importe total de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias asciende a 21.394,52 €, tal y como se refleja en el cuadro siguiente, atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza.

Cuadro n.º 4: Gastos electorales declarados por operaciones ordinarias

Gastos por conceptos	Importe
Confección sobres y papeletas	635,97
Propaganda y publicidad	19.169,69
Alquiler de locales	50,00
Otros necesarios para las elecciones	1.538,86
Total gastos ordinarios	21.394,52

Los gastos ordinarios declarados han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, considerándose todos ellos de naturaleza electoral según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

Con respecto a los gastos por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, la agrupación de electores ha declarado y justificado un total de 66.990 envíos que no supera el número máximo de electores de la provincia de Soria, 76.257, única circunscripción en la que la agrupación de electores ha presentado candidatura.³

Los gastos por envíos declarados por la agrupación de electores ascienden a 11.249,67 €. Dichos gastos han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según lo dispuesto en la normativa electoral.

Teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos directos ascendería a 12.728,10 € (66.990 x 0,19), los gastos declarados y justificados por este concepto que se consideran subvencionables ascienden a 11.249,67 €.

VI.4. LÍMITES DE GASTOS

De acuerdo con el artículo 47 de la LECyL, el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde la formación política presente sus candidaturas. El censo de población de la provincia de Soria, conforme a la revisión del

³ Párrafo modificado en virtud del Informe enviado por la Junta Electoral de Castilla y León a petición del Consejo de Cuentas con motivo de las alegaciones formuladas por la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.



Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, es de 88.747 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales ordinarios para la agrupación de electores de 33.723,86 €, los gastos electorales ordinarios declarados que son de naturaleza electoral, cuya cuantía asciende a 21.394,52 €, no han superado el límite establecido en la normativa autonómica.

Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20 % del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 6.744,77 € (33.723,86 x 0,20). La agrupación de electores no ha superado dicho límite, puesto que el gasto por ese concepto es de 3.481,07 €.

VI.5. OBLIGACIONES DE TERCEROS

No hay ninguna empresa que haya facturado por gastos electorales importes totales superiores a 10.000 €.

VI.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Existe una cuenta bancaria electoral, abierta el 17 de enero de 2022 en la entidad CAJA RURAL DE SORIA. La agrupación de electores comunicó la apertura de dicha cuenta electoral a la Junta Electoral Provincial y está a la Junta Electoral de Castilla y León, cumpliendo el artículo 124.1 de la LOREG.

Se ha comprobado que los gastos electorales se han pagado, a través de dicha cuenta corriente, dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG, no existiendo ningún acreedor por prestación de servicios y adquisición de bienes pendiente de pago. No obstante, la cuenta electoral se ha utilizado para hacer pagos por importe de 1.354,23 € que no se han declarado en la contabilidad electoral.

El saldo de la cuenta bancaria electoral al cierre de la contabilidad es de 176,58 € según consta en el extracto bancario.

VI.7. SUBVENCIÓN A PERCIBIR

En función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado VI.3 de este Informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado VI.4, y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado I.2.2, la subvención a percibir por la formación política será la siguiente.



Cuadro n.º 5: Subvención a percibir

SUBVENCIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	21.394,52
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	11.249,67
TOTAL SUBVENCIÓN	32.644,19

Los gastos regulares justificados representan el 100% del total de la subvención a percibir.

La agrupación de electores no obtuvo representantes en las últimas elecciones autonómicas celebradas, no habiendo percibido anticipo alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL. No consta, a la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización, que se haya recibido el anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley, el cual habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización sería de 32.644,19 €, no procediendo proponer, en este caso, la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir a la que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la agrupación de electores.



ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro n.º 1: Relación de votos correspondientes a cada uno de los partidos y coaliciones electorales que han obtenido escaño	4
Cuadro n.º 2: Subvenciones máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño	5
Cuadro n.º 3: Financiación de la campaña electoral	20
Cuadro n.º 4: Gastos electorales declarados por operaciones ordinarias.....	21
Cuadro n.º 5: Subvención a percibir	23



ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I.	Cuadros resumen de los principales resultados de la fiscalización ...	26
ANEXO II.	Cuadro resumen de gastos y subvenciones electorales	28



ANEXO I. Cuadros resumen de los principales resultados de la fiscalización

AGRUPACIÓN DE ELECTORES SORIA ¡YA!

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	24.175,00
Operaciones de endeudamiento	10.000,00
Anticipos de subvenciones	
Aportaciones del partido	
Otros ingresos	
Total recursos	34.175,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	21.394,52
-Gastos de publicidad exterior	2.106,48
-Otros gastos de publicidad	15.034,14
-Gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 de la LOREG)	3.481,07
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos ordinarios	772,83
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No electorales	
-Gastos fuera de plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	21.394,52



AGRUPACIÓN DE ELECTORES SORIA ¡YA!

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	11.249,67
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos de envíos	11.249,67
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera del plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	11.249,67
E) N° de envíos justificados con derechos a subvención	66.990
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	12.728,10
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	33.723,86
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	21.394,52
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 de la LOREG)	6.744,77
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.481,07
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pago fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	176,58



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022: AGRUPACIÓN DE ELECTORES SORIA ¡YA!

ANEXO II. Cuadro resumen de gastos y subvenciones electorales

AGRUPACIÓN DE ELECTORES SORIA ¡YA!

1.Nº escaños	3
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	19.385
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	38.370,86
6.Límite de gastos	33.723,86
7.Nº de envíos justificados con derecho a subvención	66.990
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	12.728,10

GASTOS POR CONCEPTOS	Declarados	Admitidos
a) Confección sobres y papeletas	6.719,37	6.719,37
b) Gastos de publicidad y propaganda	25.386,02	25.386,02
c) Alquiler de locales actos de campaña	50,00	50,00
d) Remuneraciones al personal		
e) Gastos transporte y desplazamiento		
f) Correspondencia y franqueo	401,94	401,94
g) Intereses de créditos		
h) Otros necesarios para las elecciones	86,86	86,86
A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)	32.644,19	32.644,19
A.1.Gastos ordinarios	21.394,52	21.394,52
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral	11.249,67	11.249,67
B. Gastos por envíos directos que se computan como ordinarios		
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		21.394,52
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		11.249,67
E. Total subvención a percibir (C+D)		32.644,19
F. % Gastos regulares sobre la subvención (A/E)		100%
G. 1º Anticipo (30% de la subvención total recibida en 2019)		
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales)		S/D
I. Total anticipos (G+H)		
J. Resto a liquidar(E-I)		32.644,19

